





# LA PROVINCIA DE VALLADOLID

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Semestre Trimestre

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. - (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirár previo pago.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.651

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

El Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de Abril último, impone a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos determinadas obligaciones de cooperación. El artículo 57 ordena que dichas Corporaciones faciliten a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados local adecuado, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a aquéllas para el adecuado desempeño de su importantísima misión.

Debe entenderse que en la obligación de sufragar los gastos indicados están incluídos los de impresos de censos, relaciones de vacantes, propaganda y divulgación, naterial de los Juzgados especiales para instruccióa de expedientes a los Caballeros Mutilados y todos aquellos que fueren absolutamente precisos.

Las Diputaciones provinciales habrán de satisfacer los gastos ocasionados por las Comisiones Inspectoras provinciales.

Los Ayuntamientos de las localidades cabezas de Partido Judicial vienen obligados a pagar los correspondientes a las Comisiones comarcales, sin perjuicio del derecho a prorratearlos entre

todos los Ayuntamientos del Par-

Finalmente, cuando se trate de Comisiones provinciales comarcales los gastos serán abonados por la Diputación, pero con derecho a reclamar de los Ayuntamientos respectivos la parte proporcional correspondiente a las funciones propias de las Comisiones comarcales.

Dada la finalidad a que se destinan tales dispendios, huelga encarecer la puntualidad en el cumplimiento de las referidas obligaciones con que las Haciendas locales quedan incorporadas a la gran obra de protección y amparo a los que en la actual campaña, por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxismo resultaron mutilados o heridos.

Burgos, 23 de Julio de 1938. -Tercer Año Triunfal. - Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles, Gobernador General de las Plazas de Soberanía. Sres...

Núm. 2.652

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo: Sr.: El Decreto de 23 de Febrero del año en curso inició la ordenación económica del mercado del maíz, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo tercero, se fijan por la presente Orden los precios base de tasa mínimos y máximos que han de regir el mercado de la campaña maicera desde el primero de Agosto del año aatual al 31 de lulio de 1939, así como las normas conducentes al mejor desenvolvimiento de la función reguladora encomendada al Servicio Nacional del Trigo.

Para la fijación de estos precios se ha tenido en cuenta el costo de producción, a fin de asegurar la prudencial remuneración a su cultivo, la repercusión del precio de este cereal en el mercado ganadero, la escala de precios asignados al trigo y la laudable y firme decisión del Gobierno de no elevar el valor de los productos respetando el nivel medio de precios del mes de Julio de 1936.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Todos los tenedores de maiz quedan obligados a

declarar sus existencias de este cereal en la forma y plazo que se señale por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º El maiz no declarado en momento oportuno será considerado ilegal, quedando su comercio totalmente prohibido.

Artículo 3.º Para la campaña que empieza en primero de Agosto del corriente año se considera como calidad tipo para establecer los precios iniciales de tasa el maiz ordinariamente cultivado en la provincia de Sevilla, con un máximo de impurezas del 2 por

Artículo 4.º Los precios mínimos y máximos del maíz tipo, base de tasa para la adquisición a tenedores hasta 31 de Julio de 1939 son los siguientes:

		Mínimo	Máximo
3.6		40.00	45.00
Mes	de Agosto	43,00	45,00
>>	» Septiembre	43,70	45,70
>>	» Octubre	44,40	46,40
>>	» Noviembre	45,00	47,00
>>	» Diciembre	45,50	47,50
>>	» Enero	46,00	48,00
>>	» Febrero	46,40	48,40
>>	» Marzo	46,70	48,70
<b>»</b>	» Abril	47,00	49,00
>>	» Mayo	47.30	49,30
Mes	es de Junio y Julio	47,60	49,60

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, completamente seca, limpia y sin envase sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Sevilla.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del

Trigo, teniendo en cuenta las diferencias que según tipos, emplazamientos, pesos, por hectolitro o impurezas, correspondan a las diversas calidades de maiz cultivado en su provincia en relación con el señalado como tipo, propondrán escalas graduadas de bonificación o descuentos, para deducir los correspondientes precios iniciales de tasa.

Dichas propuestas se someterán a informe de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, quienes, en caso de desacuerdo, propondrán las modificaciones que estimen convenientes en el plazo máximo de cinco días.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán, con los informes antedichos, las muestras tipos y las escalas aludidas al Delegado Nacional, quien propondrá a este Ministerio, para su aprobación definitiva, los precios iniciales de tasa asignables a cada clase comercial y sus escalas respectivas. Mientras no recaiga la superior aprobación, se entenderán vigentes los propuestos por los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo con las modificaciones introducidas por las Secciones Agronómicas.

Artículo 6.º Se declara libre el comercio del maíz dentro de los precios de tasa máximos y mínimos que se fijen para cada mes, calidad y emplazamiento, sin otras limitaciones que las que se establecen por la presente Orden

Artículo 7.º Las partidas de maíz que deban trasladarse de una provincia a otra necesitarán una guía - autorización suscrita por el Jefe Comarcal de salida. La falta de este requisito motivará el decomiso de la mercancía y una sanción a su dueño.

Artículo 8.º El Servicio Nacional del Trigo comprará todo el maíz que se le ofrezca al precio mínimo de tasa del mes en que se formalice la operación.

Las adquisiciones realizadas por el Servicio Nacional del Trigo se harán efectivas por su total importe en un solo plazo y dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la compra.

Artículo 9.º El Delegado Nacional podrá imponer cupos de venta obligatorio a los tenedores de maíz, en relación con sus disponibilidades, en el caso de que la adquisición y existencias del Servicio no se estimen suficientes para el normal abastecimiento del mercado.

Los expresados cupos obligatorios serán exigibles únicamente de aquellos tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades para su propio consumo.

Estas ventas obligatorias se harán efectivas al precio máximo de tasa del mes corriente y serán exigidas en primer lugar a los productores. Artículo 10. Queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para deducir el 1 por 100 del importe de todas sus compras, debiendo hacer efectiva dicha deducción al efectuar el pago del maíz adquirido.

Artículo 11. El Servicio Nacional del Trigo venderá sus existencias de maíz exclusivamente a los ganaderos o almacenistas de cereales a los precios máximos de tasa de cada mes, mercancía puesta sobre almacén y por partidas no inferiores a 1.000 kilogramos.

Para poder atender a las necesidades del consumo, el Delegado Nacional podrá limitar las ventas exclusivamente a los ganaderos y en cantidades que no excederán de las necesidade mensuales de cada uno.

Artículo 12. Para adquirir maíz en almacenes del Servicio Nacional situados en provincia distinta de la residencia del comprador, deberá éste tramitar su pedido por medio de su respectivo Jefe Comarcal.

Artículo 13. Todos los almacenistas de cereales que deseen comerciar con maíz deberán inscribirse como tales en el Servicio Nacional del Trigo.

En los cinco primeros días de cada mes remitirán a dicho organismo, y con arreglo al modelo oficial, un parte, en el que recogerán el movimiento de dicho cereal realizado en el mes anterior.

Artículo 14. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que exija el desarrollo de la presente Orden, así como para señalar las provincias en que deba ir haciéndose efectiva su aplicación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 27 de Julio de 1938.— Tercer Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Señores Subsecretario y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Julio de 1938.)

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAI

Núm. 2.672

## GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Precios para la cebada y la avena

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes, han sido fijados los precios que han de regir para la venta de cebada y avena durante el año agrícola de 1938-1939, en la forma siguiente:

#### Cebada

Julio y Agosto, 42,00 pesetas los 100 kilos.

Septiembre, 42,60 id. id. Octubre, 43,20 id. id. Noviembre, 43,70 id. id. Diciembre, 44,20 id. id. Enero, 44,60 id. id. Enero, 45,00 id. id. Marzo, 45,30 id. id. Abril, 45,55 id. id. Mayo, 45,80 id. id. Junio, 46,05 id. id.

#### Avena

Los precios de la avena serán los mismos de la cebada, reducidos en dos pesetas para la avena rubia y tres pesetas los 100 kilos para la blanca.

Lo que se hace saber para general conocimiento, advirtiéndose que por infracciones de los precios señalados anteriormente se aplicarán severas sanciones, tanto a los compradores como a los vendedores.

Valladolid, 29 de Julio de 1938. Tercer año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.673

## GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

SANCIONES IMPUESTAS

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se han impuesto las siguientes sanciones:

A la señora viuda de Julio Fernández, del comercio de esta plaza, cien pesetas de multa por venta de bobinas de hilo a precio excesivo y no poseer factura de origen.

A don Rufo Gil, comerciante de tejidos, calle Especería, número 3, de esta capital, cincuenta pesetas de multa por no haber entregado factura de una compra efectuada en su comercio.

Valladolid, 17 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe Vaamonde

> > Núm. 2.674

# GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

SANCIONES IMPUESTAS

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se han impuesto las siguientes sanciones:
Al Alcalde de Mayorga de Cam-

pos, cincuenta pesetas de multa por haberse elevado en dicho pueblo el precio de la leche sin conocimiento oficial y no haber tomado las medidas necesarias para impedirlo.

Al dueño del bar Jauja, de esta capital, doscientas cincuenta pesetas por no tener expuesta al público en el sitio visible la lista de precios de los artículos que expende.

Al dueño del café Yago, de esta capital, doscientas cincuenta pesetas de multa por no tener expuesta al público en sitio visible la lista de precios de los artículos que expende.

Al dueño del bar Naranjal, de esta capital, doscientas cincuenta pesetas de multa por no tener expuesta al público en sitio visible la lista de precios de los artículos que expende.

Al dueño del café Madrid, de esta capital, doscientas cincuentas pesetas de multa por no tener expuesta al público en sitio visible la lista de precios de los artículos que expende.

Valladolid, 25 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe Vaamonde

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAI

Núm. 2.659

Olmedo

Don Filiberto Santiago Bayón, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección empezará a las diez y terminará a las doce, del día 7 de Agosto próximo, en el Casa Consistorial, despacho del señor Alcalde. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, median te papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

ta

ta

ta

er

nnLo que se hace público para general conocimiento.

Olmedo, 27 de Julio de 1938. Filiberto Santiago.

Núm. 2.660

#### Olmedo

Doña Asunción González Martín, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades, correspondiente a la parroquia de San Pedro.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce, del día 7 de Agosto próximo, en el local Casa Consistorial, Secretaría. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmedo, 27 de Julio de 1938. Asunción González.

# Núm. 2.666 Pobladura de Sotiedra

Durante los días 10 y 11 de Agosto próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades del ejercicio de 1937, en su totalidad, por el Recaudador don Constantino Cuadrado, o sus auxiliares.

Durante los expresados días y del 1 al 10 de Septiembre podrán los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas, sin recargo alguno; advirtiendo que, pasado dicho plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que podrá ser reducido al 10 por 100 si satisfacen sus descubiertos en los diez últimos días del citado mes de Septiembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros incluídos en el mencionado reparto.

Pobladura de Sotiedra, 28 de Julio de 1938. — El Alcalde, Ricardo Pérez.

### Núm. 2.668

### Villalar de los Comuneros

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalar de los Comuneros, 27 de Julio de 1938.—El Presidente, Zacarías Casasola.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.656

JUZGADO MILITAR NÚM. 8

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Cándido Moya Santo Tomás, casado, de 46 años, natural de Villalar de los Comuneros y vecino de Zaratán, jornalero, fallecido; Germán Bermejo Tijero, de 28 años, natural de Valladolid y vecino de Zaratán, jornalero, soltero, fallecido; Arcadio Manzano Alonso, soltero, de 20 años, natural y vecino de Zaratán, jornalero, fallecido; Eusebio Muñoz Placer, casado, de 39 años, natural y vecino de Zaratán, albañil, fallecido; Isidro González Moral, casado, de 47 años, natural y vecino de Zaratán, agricultor, fallecido; Hilario Galván Muñoz, casado, de 33 años, natural y vecino de Zaratán, albañil, fallecido; Gerardo Dominguez Platón, casado, de 39 años, natural y vecino de Zaratán, obrero, fallecido; Miguel Martínez Gil, casado, de 40 años, natural y vecino de Zaratán, ferroviario, fallecido; Aniano Arnáez Sevillano, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Villanubla y vecino de Zaratán; Marcelino Platón García, mayor de edad, jornalero, natural y vecino de Zaratán; Juan Tornero Platón, mayor de edad, casado, natural y vecino de Zaratán, obrero pulidor; Pablo Vázquez Wamba, mayor de edad, jornalero, natural y vecino de Zaratán; Ambrosio Lorenzo Torres, mayor de edad, viudo, natural de Torrelobatón y vecino de Zaratán; Valeriano Vicente Garrote, mayor de edad, casado, natural de Villagarcía de Campos y vecino de Zaratán; Anselmo Peinador Rodriguez, mayor de edad, jornalero, casado, natural de Villalba de los Alcores y vecino de Zaratán; Dionisio Mato Blanco, mayor de edad, soltero, albañil, natural de Simancas y vecino de Zaratán; César de la Torre González, de 21 años, soltero, natural v domiciliado en Zaratán, jornalero; Benito Galván Blanco, mayor de edad, casado, jornalero, natural v vecino de Zaratán; Teodoro Valentín Gómez, mayor de edad, jornalero, natural y vecino de Zaratán; Félix Rodríguez Terán, de 21 años, soltero, conductor, natural de Valladolid y domi-

ciliado en Zaratán; Bartolomé Díez de Castro, de 25 años, jornalero, natural y vecino de Zaratán; Aurea Crespo García, mayor de edad y vecina de Zaratán; por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de las citadas personas, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha 16 de Mayo de 1938, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial de la provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes de los encartados los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 29 de Julio de 1938. — El Secretario, B. Gallego Samaniego.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.653

VALLADOLID.-PLAZA

CEDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 302 del corriente año, por lesiones causadas a Matilde Fernández Fernández, al ser atropellada por una bicicleta que montaba un individuo que se dió a la fuga, cuyo hecho ocurrió en la calle de Teresa Gil, frente al Hotel Fernando-Isabel, el día nueve del corriente mes; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Agosto próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; haciéndose constar, a los fines procedentes, que el Juzgado se halla enclavado en la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.655

### VALLADOLID. -PLAZA

Don E. Mario Aparicicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este mi Juzgado, por malos tratos a la esposa de Félix Cernuda, contra Federico Santiago Hodsón, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia, objeto del presente juicio, al denunciado Federico Santiago Hodsón, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciante Félix Cernuda y su esposa Cristina, cuyos apellidos se ignoran, expídase testimonio de esta resolución para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia por ignorarse el domicilio y paradero de los mismos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vázquez Illá.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez de este distrito, en Valladolid, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: José Vázquez Illá.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.578

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los

años 1932 al 1937, y pueblo de Nava del Rey, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas
de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo
llevar a efecto las notificaciones
de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de
esta provincia y en la tablilla de
anuncios de este Ayuntamiento,
de conformidad a lo dispuesto
en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Guillermo Alonso del Río. – Débito, 339,91 pesetas.

Tierra a los Medios, en término de Nava del Rey, de 1-31-38 hectáreas; linda Oeste, partija de Pedro Martín; Sur y Norte, tierra de Agapito Gutiérrez, y Este, otra de Agapito Herrera.

Deudor, don Julio Burgos Cruzado. – Débito, 464,61 pesetas.

Tierra al camino de Tordesillas, en dicho término, de 1-11-78 hectáreas; linda al Este, carretera Tordesillas; Sur, tierra de Damián Rodríguez; Oeste, herederos de Serapio Díez, y Norte, Benito Rodríguez.

Era con un establo, que antes fué tierra, al camino de la Concepción y Ladronera, en dicho término, de 13-10 áreas; linda Norte, camino del Cementerio; Sur, otra de Enriqueta Sánchez y tierra de herederos de Amalio Santiago; Este, con el camino de la Concepción, y Oeste, tierra de herederos de Francisco Pérez.

Deudor, don Angel Campo de la Cruz. – Débito, 505,36 pesetas.

Tierra al sendero alto de Caleros y tras el monte, en dicho término, de 85-70 áreas; linda Este, camino de Tordesillas; Sur, partija de Antonio de la Cruz; Oeste, tierra de herederos de Pedro Pino, y Norte, de Néstor Rico.

Otra al Atarrubio, en dicho término, de 84-89 áreas; linda Este, Modesto Juan; Sur, Victoriano Pérez; Oeste, herederos de Bonifacio Gómez, y Norte, Victoriano Pérez.

Deudor, don Lucas Cruzado García.-Débito, 4.131,47 pesetas.

Tierra a la Herrera, en dicho término, de 2-27-30 hectáreas; linda Sur, otra de este caudal; Oeste, herederos de Pedro Cacho; Este, Manuel Sánchez, y Norte, otra de estos últimos.

Majuelo a Herreros y Medios, en dicho término, de 3 hectáreas y 8 áreas; linda Naciente, Marcos Campo; Mediodía, partija de Paula García, y Poniente y Norte, con el Rafael García.

Otro majuelo al camino de

Pollos, en este término, de 2-17-78 hectáreas; linda Este, camino del Pago; Sur, herederos de Brígida Rico; Oeste, herederos de Valentina Muñoz, y Norte, Marcelino Martín.

Deudor, don Antonio Duque Pérez.—Débito, 505,99 pesetas.

Majuelo a las Hornias, en dicho término, de 91-95 áreas; linda Norte, Esteban Gil; Este, Eladio Santiago; Oeste, Pedro Alvarez, y Sur, Anselma Pérez.

Deudor, don Arsenio Estévez Gil. – Débito, 2.031,61 pesetas.

Tierra, antes majuelo, al Picón de Andrés Pino, en dicho término, de 8-69-66 hectáreas; linda Norte, Galo Pino y Arsenia Gil; Sur, camino de Eván de abajo; Este, Matías y Nicanor Santos y Lucio Juan, y Oeste, Manuela Hernández y Serapio Díez.

Deudora, doña Tomasa Fernández Díez.—Débito, 50,09 pesetas.

Tierra al Alto de Caleros y monte, en dicho término, de 70-74 áreas; linda Norte, partija de Agapito Duque; Sur, Victoriano Rodríguez; Este, Juan Campo, y Oeste, Lorenzo Fernández.

Deudor, don Fernando González Pino. – Débito, 146,70 pesetas.

Majuelo a la Plazuela Sánchez, en dicho término, de 84-54 áreas; linda Naciente, sendero del Pago; Mediodía, otro de Bernardo García; Poniente, partija de Gregorio García; y Norte, otro de herederos de Santos Campo.

Deudor, don Gonzalo González Galán.—Débito, 1.602,65 pesetas.

Majuelo al monte o sendero de la Culebra, en dicho término, de 3-11-24 hectáreas; linda Norte, tierra de Diego Pino; Sur, partija de esta hacienda; Este, tierra de Tomasa Fernández, y Oeste, majuelo de Manuela Hernández.

Deudor, don Domingo Hernández Díez.-Débito, 310,02 pesetas.

Majuelo al alto de las Hornias, en este término, de 1-80-20 hectáreas; linda Este y Sur, otro de Matías Santos; Oeste, partija de Lorenzo Fernández, y Norte, sendero del Pago.

Deudor, don Mariano López García. – Débito, 432,57 pesetas.

Tierra a la Abuja, en dicho término, de 84-89 áreas; linda Naciente, herederos de Matías Santos; Mediodía, Gumersindo Crespo; Poniente, herederos de Agustín Pérez, y Norte, Santos Santiago.

Deudor, don Julián Alonso Ortega. – Débito, 251,20 pesetas.

Tierra, antes majuelo, a la Mortandad, en dicho término, de 1-48-56 hectáreas; linda Este, otro de Cándido Rico; Sur, de Antolina Alonso; Oeste, otro de Felipe Cruzado, y Norte, herederos de Pedro Alvarez.

Deudor, don Pedro Santiago Juan. – Débito, 717,54 pesetas.

Tierra al monte Rebolar o Valpreado, en este término, de hectáreas 1-55-63; linda Naciente, sendero de la Plazuela Sánchez; Mediodía, herederos de Francisco Fernández; Poniente, Waldo Díez, y Norte, cárcava y majuelo de Nicolás Polo.

Deudor, don Aquilino Belloso Manjarrés,-Débito, 13,70 pesetas.

Tierra al camino de la Nava, en dicho término, de 1-96-16 hectáreas; linda Norte, tierra de Fernando Lucas y carretera de Siete Iglesias; Este y Sur, Pedro Moyano, y Oeste, camino.

Deudor, don Constantino López San José. – Débito, 192,90 pesetas

Tierra a las Cabezas, en dicho término, de 1-62-56 hectáreas; linda Este y Sur, Mariano Conde; Oeste, sendero del Pago, y Norte, partija de Víctor Juan.

Deudor, don Saturnino Rodriguez Duque. – Débito, 468,26 pesetas.

Tierra al pago de las Cabezas, en dicho término, de 2-41-95 hectáreas; linda Norte, partija de Ezequiel Polo; Sur, con la de herederos de Nicolás Díez; Este, otra de Santos Santiago, y Oeste, José Hernández.

Deudor, don Baltasar Estévez Rodríguez. – Débito, 4.962,54 pesetas.

Majuelo, hoy tierra, a los Medios, en dicho término, de 15 hectáreas y 10 áreas; linda Norte, Francisco Díaz de Rueda; Este, Matilde Pérez Campo y Rafael García Crespo; Sur, Perpetua Santos, Matilde Pérez y senda de los Medios, y Oeste, Encarnación Pino y Gonzalo Alvarez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 16 de Julio de 1938.—Baldomero García.

Imprenta de la Diputación provincial